

ACUERDO N° 101
(17 de agosto de 2010)

**Por el cual se aprueba el
Reglamento de Monitorías**

EL CONSEJO ACADÉMICO de LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA, en uso de sus atribuciones estatutarias, y especialmente las establecidas en el artículo 26 de los Estatutos y el Acuerdo # 1 de 2005, de la Honorable Sala de Fundadores, y

CONSIDERANDO:

1. La Universidad debe contar con procedimientos y reglamentos que permitan dinamizar la cotidianidad académica.
2. Que el Reglamento Académico de la Universidad, en su artículo 84, establece el llamamiento a Monitorías a los estudiantes, como un reconocimiento a la calidad académica alcanzada en las asignaturas.
3. Que es importante la vinculación de los estudiantes adelantados, que sirvan de insumo en los planes de relevo generacional del talento humano, dedicado a la docencia, extensión e investigación.

RESUELVE:

Artículo único: Aprobar el reglamento de Monitorías de la UNAULA, que se anexa al presente.

ARTÍCULO 1. DEFINICIONES

La Monitoría Académica, de Investigación o Administrativa es un reconocimiento que estimula los logros académicos y la actitud de servicio de los alumnos que son merecedores de tal distinción. Es, además, un espacio formativo diferente a la clase formal, al que pueden acceder los estudiantes para fortalecer o mejorar su desempeño, contribuyendo de esta manera a incrementar la excelencia académica de la Institución.

El monitor es un estudiante de la Universidad, llamado a cumplir funciones académicas, investigativas o administrativas, como un estímulo por su buen rendimiento académico.

Será considerado **monitor académico**, el estudiante que realice labores relacionadas con los componentes teóricos o prácticos que componen las asignaturas y núcleos temáticos que se desarrollan en las mismas.

Será considerado como **monitor de investigación**, el estudiante que realice labores relaciona-

das con el apoyo logístico de las investigaciones que se efectúen en los Centros de Investigaciones y que despliegue actividades que promuevan la capacidad de indagación, búsqueda y formación de espíritu investigativo, que fortalece las actividades curriculares y extracurriculares para la construcción de conocimiento.

Será considerado como **monitor administrativo**, aquel que cumpla funciones enmarcadas en el apoyo a las labores que se generan en una dependencia de la Universidad.

ARTÍCULO 2. OBJETIVOS

Son objetivos de la Monitoría Académica, investigativa y Administrativa:

- Reconocer el desempeño académico sobresaliente y la calidad humana de los estudiantes de la Universidad Autónoma Latinoamericana
- Fortalecer el desempeño académico, investigativo y administrativo de los estudiantes UNAULA
- Promover la participación de los estudiantes en las actividades académicas, investigativas y administrativas de la Institución
- Preparar recurso humano para la docencia, la investigación, la extensión o proyección, y la administración

ARTÍCULO 3. REQUISITOS

Para ser seleccionado como monitor se debe cumplir con los siguientes requisitos.

1. Tener la Calidad de Estudiante de la Universidad
2. Estar cursando como mínimo el tercer semestre
3. Presentar un promedio superior a 4.0 en la asignatura para la que se presenta o, en los demás casos, un promedio general superior a 4.0
4. Tener disponibilidad horaria para el desempeño del cargo
5. El número máximo de horas por semana y por grupo que un monitor académico puede orientar es de cuatro horas semanales. El monitor administrativo tendrá una carga horaria de 10 horas semanales que puede distribuir en dos horas diarias.
6. No tener sanciones, según lo contemplado en el Reglamento Académico.

ARTÍCULO 4. SELECCIÓN DE LOS MONITORES

Las Monitorías serán convocadas de acuerdo con la necesidad que se tenga, tanto en el campo académico como en el administrativo.

La convocatoria será llevada a cabo por el decano de la respectiva Facultad, quien realizará la selección acompañado del respectivo profesor del área que requiere el apoyo, o del director de la dependencia para la que se requiere el llamado.

La convocatoria pública de la Monitoría se hará al inicio de cada semestre conforme al cumplimiento de los requisitos definidos y tendrá un término de 15 días, en el cual se realizará la recepción de hojas de vida, con los anexos necesarios que acrediten las calidades de los postulantes y se hará la selección.

Para la selección se hará una evaluación mediante entrevista y estudio de la hoja de vida académica, y en particular se tendrán en cuenta los siguientes factores: conocimiento de la materia y de materias afines y complementarias, vocación para la docencia, destrezas para la investigación, relaciones interpersonales, habilidades en informática. La entrevista la hará el decano y el profesor de la asignatura o jefe de la dependencia en la que se desempeñará el monitor.

Una vez seleccionados los monitores, el decano presentará la solicitud de nombramiento al Rector de la Universidad, que se hará público para legitimar la función que cumple el monitor frente a los demás estudiantes.

Parágrafo 1: En ningún caso se autorizarán Monitorías Académicas para una asignatura interse-

mestral debido a las condiciones académicas y administrativas excepcionales que las rigen.

Parágrafo 2: La Vicerrectoría Académica dictaminará el número de monitores para cada una de las dependencias institucionales, teniendo en cuenta las necesidades de las mismas.

ARTÍCULO 5. FUNCIONES

Los monitores de servicios administrativos cumplirán las funciones propias de la dependencia a la cual prestarán sus servicios, de acuerdo con un plan de funciones previamente diseñado para el cargo.

Los monitores académicos cumplirán las siguientes funciones y las demás establecidas por el docente que acompañan de acuerdo con el diseño curricular en el cual se desempeñe el estudiante.

1. Acompañar y asesorar a los estudiantes en la preparación de lecturas, trabajos, exposiciones y actividades asignadas para el aprendizaje de la materia.
2. Sugerir material bibliográfico para apoyar la labor docente y fortalecer las competencias a desarrollar por los estudiantes.
3. Participar y acompañar el proceso de formación identificando alumnos con vacíos del aprendizaje y generando estrategias de acompañamiento.

4. Apoyar al profesor en la organización y realización de actividades de extensión y práctica que éste programe.
5. Asistir al profesor en actividades de docencia cuando éste no pueda asistir, sin exceder en ningún caso en un 10% de las horas presenciales programadas en la materia. El monitor, en ningún caso, reemplazará al docente.
6. Participar en eventos o programas de formación y capacitación.
7. Diligenciar el formato de reporte-horas de Monitoría Académica y entregarlo al final de cada semana al jefe de área que sirve la asignatura.

Los monitores de investigación cumplirán las siguientes funciones y las demás establecidas por el investigador principal o los directores de semilleros que acompañan:

1. Colaborar activamente en los proyectos liderados desde los Centros de Investigaciones.
2. Prestar ayuda logística en las actividades programadas por los Centros de Investigaciones relacionadas con semilleros y grupos de investigación.
3. Prestar colaboración a los estudiantes respecto a inquietudes que involucren actividades investigativas.

4. Conjuntamente con el auxiliar de investigación, fortalecer las actividades extracurriculares. (Seminarios, cátedras, conferencias, diplomados, entre otros).
5. Coadyuvar a la concreción de ideas que afiancen la formación en investigación.

Parágrafo 1: Sólo se podrá ser monitor académico en una asignatura a la vez.

Parágrafo 2: En ningún caso el monitor podrá asumir la responsabilidad de la clase formal ni la evaluación de los estudiantes.

Parágrafo 3: En ningún caso el ejercicio de la Monitoría Académica debe interferir las obligaciones académicas del monitor en su condición de estudiante.

ARTICULO 6. SEGUIMIENTO DE LAS MONITORÍAS

El docente de la respectiva asignatura o el director de la respectiva dependencia, establecerán cada año un plan de trabajo específico con el monitor académico e informarán de ello a la Decanatura y al Consejo de la Facultad para efectos del seguimiento y evaluación.

Los monitores serán evaluados en su desempeño por el docente de la materia o por el director de la

dependencia y de ello rendirán informe a la Decanatura y al Consejo de la Facultad para el correspondiente seguimiento. El desempeño del Monitor debe ser evaluado, dos (2) veces durante el semestre.

Parágrafo: Los Monitores deben contar con un espacio físico adecuado para el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 7. ESTÍMULOS

1. Los monitores gozarán de un reconocimiento, que consta de una reducción en la matrícula, conforme al número de horas laboradas en la Monitoría. El valor hora, base de la liquidación, será fijado por la Rectoría. proporcional a la hora o fracción dedicada a labor de la Monitoría, o a la reducción de un porcentaje fijo, establecido para el cargo.
2. Los Monitores tendrán prioridad para la asistencia a seminarios, cursos, conferencias y eventos que puedan enriquecer su formación, sean programados, dentro o fuera de la institución.
3. Cuando el buen rendimiento del monitor lo amerite, el Decano, el docente o el director de la dependencia, podrán hacer este reconocimiento y remitir copia a la hoja de vida del estudiante.

4. Reconocimiento de notas en las materias que tengan relación con la función desempeñada como incentivo por su labor. Serán determinadas libremente por el docente.
5. Luego de obtenido el título, y en caso de generarse un cargo dentro de la planta docente o administrativa de la Universidad, quien haya sido monitor tendrá prelación para ser seleccionado al cargo si, a juicio del señor Rector de la Universidad, o del Consejo de Facultad según el caso, el egresado monitor cumple los requisitos y el perfil adecuado para la ocupación del cargo.
6. Los estudiantes que se desempeñen como monitores durante un año, se les asimilará esta labor como servicio social universitario.

PARÁGRAFO: La calidad de Monitor no genera relación laboral alguna con la institución y sólo gozará de los estímulos previstos en este reglamento, así será convenido por las partes y constará en la resolución en la que se profiere el nombramiento.

ARTÍCULO 8. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MONITOR

La calidad de monitor se pierde por:

1. El incumplimiento injustificado de las funciones asignadas para el desempeño del cargo.

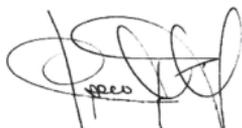
2. La pérdida de la calidad de estudiante de la Universidad.
3. El bajo rendimiento académico (por debajo del promedio necesario para acceder a la Monitoría).
4. Cuando el estudiante se vea incapacitado, ya sea física o psicológicamente para el ejercicio del cargo.
5. Por retiro voluntario de la Monitoría Académica o Administrativa.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los diecisiete días (17) del mes de agosto de dos mil diez (2010).



JOSÉ RODRIGO FLOREZ RUÍZ
Presidente



ÁLVARO VELÁSQUEZ ORTÍZ
Secretario